

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2023-0098, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 0098 00**

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jawing Fernando Rodríguez Cortes contra M.R Ingenieros S.A.S y Ecopetrol S.A.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida **JAWING FERNANDO RODRÍGUEZ CORTES** contra **M.R INGENIEROS S.A.S** y **ECOPETROL S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada respecto de la demandada **M.R INGENIEROS S.A.S** a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Por secretaria **NOTIFICAR** el contenido del presente asunto a **ECOPETROL S.A.** Para lo cual, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 ibidem, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con c. c. 43.362.966 y T. P. 98.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **JAWING FERNANDO RODRÍGUEZ CORTES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Es del caso, precisar, que al no haberse allegado los audios solicitados no se tendrán en cuenta como medio de prueba a su favor

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°076 de fecha 6 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd728f5fa50035e9863c76a93036ba58f8f97345c0f9b3ec1bb0d5820260faa2**

Documento generado en 05/06/2023 03:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**